

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; años 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 152-92 que crea e integra una comisión encargada de recomendar al Director del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) la titulación definitiva de las parcelas que cultivan los parceleros de la reforma agraria con (5) años o más cultivando sus parcelas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-92

CONSIDERANDO: Que es deber de las autoridades del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) apoyar a los parceleros que por su labor en beneficio de la producción se hayan hecho merecedores de la titulación definitiva de las parcelas que les hayan sido adjudicadas, a fin de que éstos puedan tener acceso al crédito en la banca pública y privada para el mejor éxito de sus cosechas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión encargada de recomendar al Director del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), la titulación definitiva de las parcelas que cultivan los parceleros de reforma agraria, que tengan cinco o más años cultivando sus parcelas.

Artículo 2.- La Comisión dispuesta en el Artículo 1 del presente Decreto, estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, el Administrador del Banco Agrícola, el Consultor Jurídico del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), un miembro de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas (FENOP), y un miembro del Consejo Nacional de Parceleros.

Artículo 3.- El documento que contenga el traspaso del derecho de propiedad en favor de los parceleros que se hayan hecho merecedores de títulos definitivos, deberá consignar expresamente, para que así conste en sus respectivos Certificados de Título, de

conformidad con lo que dispone la parte in fine del Artículo 189, letra d) de la Ley de Registro de Tierras, que se trata de un bien de familia intransferible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 153-92 que deroga el Decreto No. 7-92, de fecha 7 de enero de 1992.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153-92

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de enero del presente año el Poder Ejecutivo dictó su Decreto No. 7-92 poniendo a cargo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) la comercialización y venta del afrecho y de la harina integral, debido a que los almacenes de Molinos Dominicanos, C. Por A., y Molinos del Norte, C. Por A., se encontraban completamente abarrotados de esos productos;

CONSIDERANDO: Que han cesado las causas que motivaron la expedición del Decreto citado en el considerando anterior;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No. 7-92, de fecha 7 de enero de 1992.

Artículo 2.- El Secretario de Estado de Agricultura, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), junto a los demás miembros de dicho organismo, quedan encargados de establecer los mecanismos de distribución del afrecho de trigo y de harina integral, a los fines de favorecer a los consumidores de dichos artículos, para evitar desequilibrios en las asignaciones y trastornos en la producción de alimentos provenientes de la pecuaria.